

Guaranda abril 12, 2018

RCU - 04 - 2018 - 0047

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (07) de 12 de abril de 2018:

**SEGUNDO PUNTO.-** Análisis, revisión y resolución de los Distributivos Académicos de la Universidad Estatal de Bolívar.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en su Disposición General Primera: "En las instituciones de educación superior públicas y particulares, los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico. El incumplimiento de esta disposición será considerado en la fórmula de distribución de recursos que elabore la SENESCYT";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su Disposición Transitoria Décima Segunda: "A partir de la aprobación del reglamento de régimen académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del 2020. Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académica titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases. El cumplimiento de la presente disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES";

**RESUELVE: "APROBAR LAS MODIFICACIONES DE LOS DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE PROFESORES TITULARES Y CONTRATADOS, CON LA ABSTENCIÓN DEL VOTO DEL ING. RAMIRO JARAMILLO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
